

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa



1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 98**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a*

### LEY

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



RECIBIDO ENE 27 25 AM 11:59

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, con el propósito de precisar que para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y video en su totalidad y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, se aprobó para garantizar el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores. Busca proteger el bienestar de la comunidad y el interés público, tratando a los menores como personas que necesitan supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. También asegura un trato justo, el debido proceso y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

El derecho a no inculparse y a que su silencio no sea usado en su contra, garantizado en el Artículo II, Sección 11 de nuestra Constitución, es fundamental en el derecho penal y procedimiento criminal. Este derecho se extiende a los menores interrogados bajo custodia para obtener información que los inculpe. No obstante, este derecho puede ser renunciado si tal acción es voluntaria, consciente e inteligente, sin coacción, intimidación ni violencia. Pueblo en Interés del Menor J.A.B.C., 123 D.P.R. 155 (1989); Pueblo v. Ruiz Bosch, 127 D.P.R. 762 (1991).

Desde 1966, con el caso *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436 (1966), la Corte Suprema de Estados Unidos estableció que las confesiones obtenidas bajo custodia deben ser precedidas por las Advertencias Miranda: 1) derecho a permanecer en silencio; 2) lo que se diga puede ser usado en su contra; 3) derecho a abogado; y 4) si no puede pagar, el estado le proveerá uno.

En el caso de menores, las garantías constitucionales son aún más importantes. Al evaluar una renuncia a este derecho, se deben considerar factores como la edad, experiencia, educación del menor, el tiempo bajo custodia, si estuvo acompañado de un familiar o asistido por un abogado. El Estado debe probar que la confesión fue voluntaria, consciente e inteligente, y presentar prueba detallada de las advertencias y condiciones al momento de la confesión.

Las grabaciones de audio y video son clave para examinar las circunstancias de la confesión de un menor. Es esencial que el interrogatorio sea grabado en su totalidad y que se identifiquen las voces y nombres de todas las personas presentes.

Por ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como Ley de Menores de Puerto Rico, para exigir que el interrogatorio del menor sea grabado en su totalidad y que se identifiquen todas las personas presentes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,  
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3            “Artículo 11. Renuncia de derechos

4            No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le  
5 cobije si no están presentes sus padres o encargados y su abogado y sin una  
6 determinación del Juez que ésta es libre, inteligente y que el menor conoce las  
7 consecuencias de la renuncia. No obstante, la presencia del abogado no será  
8 requerida para renunciar al derecho de asistencia de abogado.

1 *El Juez deberá considerar, además, si en el momento de la renuncia al*  
2 *derecho constitucional están presentes las siguientes circunstancias:*  
3 *a) la confesión y/o interrogatorio fueron grabados en audio o video en su*  
4 *totalidad,*  
5 *b) el audio o video está disponible,*  
6 *c) todas las voces en la grabación son identificadas, así como los nombres de*  
7 *todas las personas presentes durante el interrogatorio.*  
8 *Disponiéndose, que la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional*  
9 *será inadmisibile como evidencia a menos que el proceso del interrogatorio*  
10 *sea grabado y utilizado en su totalidad y todas las voces y personas presentes*  
11 *sean identificadas.”*

12 **Artículo 2.-** Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.